

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID

Habiendo solicitado "El Corte Inglés", adjudicatario del suministro de diverso mobiliario para las cocinas y despachos de distintos servicios del Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Madrid, a 7 de junio de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—59.837)

Habiendo solicitado "Construcciones Tablada, Sociedad Anónima", contratista de las obras de pintura en el Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 7 de junio de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—59.838)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Para proceder al pago de la finca ocupada en el término municipal de Navalcarnero, con motivo de las obras de "CN-V de Madrid a Portugal, por Badajoz, puntos kilométricos 29,5 al 33,5. Variante de Navalcarnero", esta Dirección Provincial ha señalado el día 28 de junio de 1983, a las doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de la finca.

Número de finca: 3. — Propietario: don Daniel Gómez Berzal.

Madrid, a 1 de junio de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.777)

Para proceder al pago de la finca ocupada en el término municipal de La Serna, con motivo de las obras de "CN-I de Madrid a Irún. Tramo: Robregordo-Somosierra. Ensanche y mejora del firme. Construcción de vías lentas", esta Dirección Provincial ha señalado el día 22 de junio de 1983, a las once y treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de La Serna.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de la finca.

Número de finca: 8'. — Propietario: doña Petra Montoya García.

Madrid, a 31 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.778)

Para proceder al pago de la finca ocupada en el término municipal de Alcorcón, con motivo de las obras de "Variante de Alcorcón-Móstoles. CN-V de Madrid a Portugal, por Badajoz, puntos kilométricos 11,0 al 22,0. Tramo: Alcorcón-Móstoles", esta Dirección Provincial ha señalado el día 28 de junio de 1983, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Alcorcón.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de la finca.

Número de finca: 15/36. — Propietario: don Mariano Lejarraga Blanco.

Madrid, a 31 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.779)

Para proceder al pago de la finca ocupada en el término municipal de Somosierra, con motivo de las obras de "CN-I de Madrid a Irún. Tramo: Robregordo-Somosierra. Ensanche y mejora del firme. Construcción de vías lentas", esta Dirección Provincial ha señalado el día 22 de

junio de 1983, a las doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Somosierra.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de las fincas.

Número de finca.—Propietarios

57.—Doña Eustaquia Sanz del Pozo.

61.—Doña Eustaquia Sanz del Pozo.

Madrid, a 31 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.780)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

Sección de Comunidades y Registros de Aguas Públicas

AUTORIZACION DE VERTIDO

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel García Millán, en representación de "Saudisa", solicitando autorización para efectuar un vertido de aguas residuales, previa depuración, al cauce del arroyo "Calabozos", término municipal de Alcobendas (Madrid), aguas procedentes del saneamiento del hipermercado "Continente".

Resultando que con fecha 23 de julio de 1982 presenta instancia aportando proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Cerisola Fernández, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con fecha 13 de julio de 1982;

Resultando que sometida la petición a información pública se inserta el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de 25 de octubre de 1982, exponiéndose el edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcobendas, no habiéndose formulado reclamaciones;

Resultando que han sido solicitados y emitidos con fecha 13 de agosto y 16 de septiembre los informes reglamentarios de la Jefatura Provincial de Sanidad y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, documentos que han sido incorporados al expediente de referencia y contienen las condiciones que deben imponerse a "Saudisa";

Resultando que con fecha 18 de noviembre de 1982 el Servicio de Lucha contra la Contaminación emite informe favorable;

Resultando que el Servicio Técnico adscrito a este organismo emite informe favorable con fecha 11 de abril de 1983.

Consiendo que las Comisarias de Aguas son el órgano competente para conocer,

tramitar y otorgar este tipo de autorizaciones, de acuerdo con los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959, 23 de marzo de 1960, 20 de marzo de 1963 y 9 de octubre del mismo año;

Considerando que la tramitación del expediente ha sido correcta y que los servicios competentes informan favorablemente la solicitud formulada por el interesado;

Considerando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, deduciéndose de las actuaciones practicadas que la autorización de referencia no afecta a los intereses generales.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes

Condiciones

1.ª Se autoriza a "Saudisa" para efectuar un vertido de aguas residuales, previa depuración, a vaguada afluyente del arroyo "Calabozos", término municipal de Alcobendas (Madrid). El vertido que se autoriza corresponde a un caudal diario de 200 metros cúbicos.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cerisola Fernández, visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 13 de julio de 1982.

Si con el sistema de depuración no se alcanzan los resultados necesarios, el autorizado deberá completar el tratamiento con las modificaciones que sean necesarias.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, debiendo comunicar a esta Comisaría de Aguas la terminación de los trabajos, a efectos de su inspección y reconocimiento final, del que se levantará la correspondiente acta en la que se conste el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª Las características de las aguas vertidas serán tales que, aguas abajo del mismo, se mantendrán las del cauce receptor, dentro de los límites que a continuación se consignan:

Temperatura: menor de 25° C.
 Color: incoloro y transparente.
 Olor: inodoro.
 pH: comprendido entre 6,5 y 8,7.
 Enturbiamiento: menor de 1° de sílice.
 Dureza: menor de 20°.
 Materias en suspensión: menor de 30 miligramos/litro.
 Radiactividad: negativo.
 Conductividad: menor de 600 mho/cm.
 Agresividad: negativo.
 D.B.O.: menor de 10 miligramos/litro de oxígeno.
 Oxígeno disuelto: mayor de 5 miligramos/litro.
 Nitrógeno (nitratos): menor de 100 miligramos/litro de NO₃.
 Arsénico: menor de 0,2 miligramos/litro de As.
 Cloruros: menor de 230 miligramos/litro de Cl.
 Cromo: menor de 0,05 miligramos/litro de Cr.
 Cianuros libres: menor de 0,01 miligramos/litro en Cn.
 Fluoruros: menor de 1,5 miligramos/litro en F.
 Plomo: menor de 0,1 miligramos/litro en Pl.
 Selenio: menor de 0,05 miligramos/litro en Se.
 Cobre: menor de 0,05 miligramos/litro en Cu.
 Manganoso: menor de 0,05 miligramos/litro en Mn.
 Hierro: menor de 0,1 miligramos/litro en Fe.
 Zinc: menor de 5 miligramos/litro en Zn.
 Putrescibilidad: sin decolorar el azul de metileno, a los siete días, a 30° C.
 Materia orgánica: menor de 2 miligramos/litro.
 Fenoles: menor de 0,001 miligramos/litro en fenol.
 Aceites y grasas: negativo.
 Exenta de gérmenes patógenos.
 Si las aguas del cauce del arroyo así lo aconsejan, el propio autorizado podrá proponer que la toma de muestras para su análisis se realice en el emisario antes de su vertido al cauce.
 5.ª La Comisaría de Aguas del Tajo efectuará periódicamente los oportunos análisis de comprobación de la calidad del efluente para exigir que el mismo cumpla las condiciones expresadas en el apartado anterior, así como las de la ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies, siendo el autorizado responsable de la inocuidad de las mismas.
 6.ª La Comisaría de Aguas del Tajo ejercerá la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo de cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.
 7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.
 8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, con prohibición de efectuar ninguna construcción distinta de las autorizadas sin previa autorización de esta Comisaría de Aguas.
 9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
 10. Queda sujeta esta autorización a la ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 y disposiciones vigentes.
 11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la caducidad automática de esta autorización.
 Madrid, mayo de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón Zarraquini.
 (G. C.—6.720) (O.—59.727)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

55EL-1.741 y 55E-20-66

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, número 64.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en el término municipal de Getafe. Se proyectan seis líneas subterráneas a 15 KV., de longitud 5.626 metros, 4.577 metros, 3.818 metros, 3.596 metros, 820 metros y 2.736 metros, con origen en el centro modular y de maniobras 55E-20-64 y final, las cuatro primeras, en la E.T.D. a construir, denominada "Valderreja", y las dos últimas, en el apoyo número 25 de la línea 55EL-15-10-63-67, "Getafe-Fuenlabrada". Asimismo se proyectan otras dos líneas de 60 metros cada una, igualmente a 15 KV. y subterráneas, con origen en el C.T. 1-8 y C.T. 1-6 y final de la línea aérea 55EL-10-60. Se pretenden instalar 32 centros de transformación tipo modular, 27 de ellos de 630 KVA. y los otros cinco de 2 por 630 KVA., alimentados nueve de ellos de la línea de 5.676 metros de longitud, 13 de la línea de 4.577 metros de longitud, cuatro de la línea de 3.818 metros y seis de la línea de 3.596 metros.

c) Objeto de la instalación: suministrar energía eléctrica en baja tensión a la urbanización del sector tres de Getafe.

d) Características principales: todas las líneas serán subterráneas a 15 KV., a construir con cable subterráneo P3PFV, de papel impregnado, 12/20 KV. 3 (1 por 150 milímetros cuadrados) AI. y los centros de transformación responderán a un tipo modular con potencias de 630 KVA. en los cinco restantes, todos ellos a una tensión de 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: nacional.

f) Presupuesto total: 36.893.315 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.774) (O.—59.733)

26EL-1.752

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en el término municipal de Meco (Madrid). Línea aérea a 20 KV., con origen en apoyo de línea a igual tensión "Meco-Azuqueca" y final en línea aérea existente para la alimentación del centro de transformación denominado "General Vives". Derivación en subterráneo partiendo de la línea aérea que se proyecta y final en los C.T. números 1 y

2 de la "Cooperativa de Viviendas Asfain".

c) Objeto de la instalación: enlace de la línea "Meco-Azuqueca", con el C.T. "General Vives" y alimentación a los C.T. números 1 y 2 de la "Cooperativa de Viviendas Asfain".

d) Características principales: línea aérea de 871 metros de longitud, apoyos de hormigón, aislamiento suspendido y conductor Al-Ac 116,2 milímetros cuadrados. Línea subterránea de 120 metros de longitud aproximadamente, a construir con conductor 3P. (1 por 150 milímetros cuadrados) AI.

e) Procedencia de los materiales: nacional.

f) Presupuesto total: 834.507 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.775) (O.—59.734)

55EL-1.756

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea a 15 KV., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, número 64.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en el polígono número 3, Getafe. Se proyecta una línea aérea a 15 KV., simple circuito de 620 metros de longitud, con origen en el apoyo número 16 de la línea 55EL-15-10-63/68, "Getafe-Fuenlabrada" y final en la línea subterránea 55EL-1.741-45.

c) Objeto de la instalación: mejorar el servicio eléctrico de la zona.

d) Línea aérea a 15 KV., de 620 metros de longitud, a construir con conductor LA-78, apoyos de hormigón y aislamiento rígido.

e) procedencia de los materiales: nacional.

f) Presupuesto total: 744.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 30 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.776) (O.—59.735)

Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid

ANUNCIOS

En la reclamación número 2.866 de 1982, por el concepto de rendimiento personas físicas, seguida en este Tribunal a instancias de don Simeón Martín Gómez, se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal

pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.657)

En la reclamación número 2.882 de 1967, por el concepto de rústica, seguida en este Tribunal a instancia de doña Francisca Rodríguez Delgado, se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia, actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta, confirmando el acuerdo tomado en su día por la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid, ordenando la anulación de la liquidación impugnada, que deberá subsistir por la que resulte procedente al aplicar los beneficios reseñados en el considerando anterior.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 27 de agosto de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.658)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a don Sebastián Enseñat Velasco, en nombre de "Domus, Sociedad Anónima", el expediente incoado a su instancia con el número 3.306 de 1982, contra liquidación por el impuesto de sociedades, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 6 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.659)

En la reclamación número 3.601 de 1981, por el concepto de aduanas, seguida en este Tribunal a instancia de don Francisco Martín, en nombre y representación de "Kranzbuhler Española, Sociedad Anónima", se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal, en sala, conociendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar la liquidación impugnada, debiendo procederse al ingreso de la cantidad controvertida y de los intereses anejos al tiempo de la suspensión.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamen-

to de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.660)

En la reclamación número 3.604 de 1976, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancias de "Camara, Sociedad Limitada", se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.661)

En la reclamación número 3.770 de 1980, por el concepto de cuota beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Luis López López, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar, por extemporánea, la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.662)

En la reclamación número 3.789 de 1979, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Juan Gorina Romeu e Hijos, Sociedad Anónima", se ha dictado en 30 de junio de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y por unanimidad y en primera instancia, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones, y denegar la suspensión solicitada en su día, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.663)

En la reclamación número 4.040 de 1976, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancias de "Esteban y Bartolomé, Industrias de la Madera, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.664)

En la reclamación número 4.080 de 1973, por el concepto de tasas fiscales (rifas), seguida en este Tribunal a instancia de don Mariano Márquez Navas, se ha dictado en 31 de octubre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación seguida a instancia de don Mariano Márquez Navas, a virtud de las razones de que se ha hecho mérito.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.665)

Referencia número 4.296 de 1982.

Concepto: I. R. C.

En la reclamación referenciada, seguida en este Tribunal a instancia de don Hans Babler Walder, se ha dictado la siguiente providencia:

Por recibida que ha sido la documentación relativa a una reclamación interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona y vistos los antecedentes que en dicho expediente se contienen, a los efectos prevenidos en

el artículo 28.2 del Reglamento de Procedimiento de 20 de agosto de 1981, este Tribunal acuerda aceptar la declinatoria contenida en el acuerdo de aquel Tribunal, declarándose, asimismo, la competencia de éste de Madrid y debiéndose dar traslado de esta providencia tanto al Tribunal Provincial de Sevilla como al reclamante, a fin de que puedan facilitar cuantos datos sean necesarios para la continuación del procedimiento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.666)

En la reclamación número 4.507 de 1981, por el concepto de licencia de apertura, seguida en este Tribunal a instancia de "Microtecnia, Sociedad Anónima" y en su nombre don José María Madrid Duque, se ha dictado en 19 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Primero. Que habiendo sido solicitada por don José María Madrid Duque la suspensión del ingreso de la cantidad de 721.578 pesetas, correspondiente a la liquidación acuerdo C. M. Permanente de 7 de abril de 1981, girada por el concepto de licencia de apertura, y aportándose la garantía prevista en el artículo 727-6 de la ley de Régimen Local, de conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 11/79, de 24 de julio, este Tribunal, en sala, ha acordado elevar a definitiva la suspensión provisional obtenida en su día y, por consiguiente, da por cumplimentados cuantos requisitos procedimentales establece el artículo 83 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959, quedando, por consiguiente, en suspenso la ejecución del acto impugnado.

Segundo. Que habiéndose recibido el expediente de la reclamación meritada, notificase al interesado la puesta de manifiesto del mismo, por término de quince días hábiles, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 26 de junio de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.667)

En la reclamación número 4.917 de 1980, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Carpa Ibérica, Sociedad Anónima", se ha dictado en 31 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.668)

En la reclamación número 4.962 de 1976, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancias de "Constructora Inmobiliaria Bética, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.669)

En la reclamación número 5.954 de 1978, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Contratación y Control Técnico de Obras, Sociedad Anónima", se ha dictado en 31 de diciembre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal acuerda, en única instancia, desestimar la presente reclamación, confirmando en todos sus extremos la liquidación recurrida.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.670)

Referencia número 6.107 de 1979.

Concepto: sociedades.

En la reclamación de referencia seguida en este Tribunal a instancia de "Romero y Sabatier, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente providencia:

Vista la petición de prórroga formulada en la reclamación económico-administrativa de la referencia marginal, se ha acordado denegar la prórroga solicitada, debiéndose evacuar el trámite a que tal petición de prórroga se refiere en el término que le restare del plazo originalmente concedido y que volverá a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, advirtiéndole que contra esta providencia no cabe recurso alguno.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.671)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Gonzalo Barroso Gippini, el expediente incoado a su instancia con el número 6.738 de 1978, contra liquidación por el impuesto de transmisiones, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiéndose constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 6 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.672)

En la reclamación número 6.863 de 1981, por el concepto de renta, seguida en este Tribunal a instancia de don José Calderón Rubio, se ha dictado en 31 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.673)

Referencia número 6.943 de 1980.

Concepto: sociedades.

En la reclamación referenciada, seguida en este Tribunal a instancia de "Raincla, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente providencia:

Vista la proposición de prueba formulada en el escrito de alegaciones de la reclamación económico-administrativa de la referencia marginal, se ha acordado lo siguiente:

Admitir la prueba propuesta por el reclamante, al cual se le conceden treinta días de plazo para que obtenga y aporte la propuesta en su escrito de alegaciones, advirtiéndole que contra esta providencia no cabe recurso alguno.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.674)

En la reclamación número 7.129 de 1980, por el concepto de varios, seguida en este Tribunal a instancia de don José Ramón de la Fuente González, en nombre y representación de "Evolución, Sociedad Anónima", se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en úni-

ca instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones, advirtiéndose al interesado la obligación que tiene de ingresar en el Tesoro Público el débito, en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Administración se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.675)

En la reclamación número 7.334 de 1980, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de "Grupo de Asesoramiento y Servicios, Sociedad Anónima", y en su nombre don Isidoro Pereda, se ha dictado en 1 de marzo de 1982 diligencia, en cuya parte dispositiva se dice:

Primero. Que habiendo sido solicitada por don Isidoro Mariano Pereda Díez la suspensión del ingreso de la cantidad de 608.359 pesetas, correspondiente a la liquidación acta número 1.869 de 1980, girada por el concepto de radicación, y aportándose la garantía prevista en el artículo 727.6 de la ley de Régimen Local, de conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 11/79, de 24 de julio, este Tribunal, en sala, ha acordado elevar a definitiva la suspensión provisional obtenida en su día y, por consiguiente, da por cumplimentados cuantos requisitos procedimentales establece el artículo 83 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959, quedando, por consiguiente, en suspenso la ejecución del acto impugnado.

Segundo. Que habiéndose recibido el expediente de la reclamación meritada, notificáse al interesado la puesta de manifiesto del mismo, por término de quince días hábiles, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.676)

En la reclamación número 7.427 de 1981, por el concepto de rendimiento personas físicas, seguida en este Tribunal a instancias de don Simeón Martín Gómez, se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal

pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.677)

En la reclamación número 7.714 de 1981, por el concepto de aduanas, seguida en este Tribunal a instancia de don Pedro Orgaz, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal, en sala y única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar la rectificación practicada por la oficina gestora.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.678)

En la reclamación número 7.901 de 1977, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancias de "Constructora Inmobiliaria Bética, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.679)

En la reclamación número 8.208 de 1980, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Vereinigte Tanklager und Transportmittel", se ha dictado en 29 de noviembre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y primera instancia, acuerda estimar la reclamación número 8.208 de 1980, ordenando anular la liquidación número 7.509 de 1980, practicada por la Sección de Convenios Fiscales, por no ser conforme a derecho el acto liquidatorio impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por

ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.680)

Referencia número 8.331 de 1976.

Concepto: impuesto rendimiento trabajo personal.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Fernando Martín Santos, el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiéndose constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 25 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.681)

En la reclamación número 8.435 de 1981, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Lord Rays, Sociedad Limitada", se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda el archivo de lo actuado al carecer de objeto la presente reclamación y sin perjuicio de la que proceda contra el nuevo acto de gestión.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 3 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.682)

En la reclamación número 8.478 de 1977, por el concepto de cuota de beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don José Freire Vázquez, se ha dictado en 30 de septiembre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones

económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.683)

En la reclamación número 8.481 de 1975, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan Manuel Priego Durán, se ha dictado por el Tribunal en 6 de septiembre de 1982 providencia, en cuya parte dispositiva se dice:

Interpuesta por usted la reclamación económico-administrativa de nuestra referencia y reiterada de la oficina gestora la remisión del oportuno expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento, y en caso afirmativo, aporte los documentos, antecedentes y alegaciones que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho de la liquidación impugnada, advirtiéndole de que, en caso contrario, se declarará automáticamente la caducidad del expediente una vez transcurridos tres meses de la fecha de notificación de esta providencia.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.684)

En la reclamación número 8.619 de 1981, por el concepto de rendimiento personas físicas, seguida en este Tribunal a instancias de don Fernando Cañellas Rodríguez, se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.685)

En la reclamación número 8.844 de 1981, por el concepto de cuota beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Roberto Rioja Portugal, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal, en sala, conociendo en única instancia, acuerda desestimar la recla-

mación y confirmar el acuerdo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.686)

En la reclamación número 8.878 de 1975, por el concepto de varios, seguida en este Tribunal a instancia de "Constructora Inmobiliaria Bética", se ha dictado en 21 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 95 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal ha acordado poner a usted de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por usted, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.687)

En la reclamación número 9.119 de 1981, por el concepto de tráfico de empresas, seguida en este Tribunal a instancia de don José Luis Albertos Esteban, se ha dictado en 16 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, reunido en sala de reclamaciones y actuando en única instancia, acuerda desestimar la reclamación formulada por don José Luis Albertos Esteban contra el acuerdo de 6 de octubre de 1981, por el cual se somete a gravamen, por el impuesto sobre el tráfico de empresas y por el ejercicio de 1978, el volumen de su actividad como empresa de mudanzas.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.688)

En la reclamación número 9.398 de 1979, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Hiross Denco Ibérica, Sociedad Anónima", se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en Pleno y en primera instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de

los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.689)

Referencia número 9.684 de 1977.

Concepto: impuesto rendimiento personas físicas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don José García Blanco, el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiéndose constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 25 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.690)

Referencia número 10.036 de 1977.

Concepto: impuesto rendimiento personas físicas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Juan A. Marcos Subira, el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiéndose constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 25 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.691)

En la reclamación número 10.098 de 1977, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancias de "Cons-

tructora Inmobiliaria Bética, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.692)

En la reclamación número 10.374 de 1976, por el concepto de cuota beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Antonio Fraile Rubio, se ha dictado en 19 de octubre de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Visto el escrito del reclamante en el que solicita se complete el expediente de gestión y se suspenda el plazo para formular alegaciones, participo a usted que no ha lugar a lo pedido, al estimarse que el expediente está completo y que existen suficientes elementos de juicio para dictar la resolución que en derecho proceda, reanudándose el plazo para formular alegaciones por el término que reste.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 13 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.693)

En la reclamación número 10.340 de 1977, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Foc-Sicop 2, Empresarios Agrupados", se ha dictado en 28 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Por todo lo anterior, este Tribunal, en primera instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando en todos sus extremos la resolución impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.694)

En la reclamación número 10.526 de 1981, por el concepto de rendimiento personas físicas, seguida en este Tribunal a instancias de don Joaquín Vicéns Lacasa, se ha dictado la siguiente providencia: Reiterada de la Oficina Gestora, la re-

misión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.
(G.—3.695)

En la reclamación número 11.229 de 1977, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancias de "Arrocerías Reunidas del Ebro, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.
(G.—3.696)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a "Sepric", el expediente incoado a su instancia con el número 11.331 de 1981, contra liquidación por el impuesto de sociedades, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.
(G.—3.697)

En la reclamación número 11.358 de 1979, por el concepto de varios, seguida en este Tribunal a instancia de don Luis González López, se ha dictado en 31 de marzo de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y por unanimidad y en única instancia, acuerda tener por no presentada la reclamación,

decretándose el archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado)
(G.—3.698)

En la reclamación número 11.368 de 1977, por el concepto de aduanas, seguida en este Tribunal a instancia de don Carlos Llinas Puig, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en Pleno y en primera instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 27 de agosto de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).
(G.—3.699)

En la reclamación número 11.412 de 1977 bis, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancias de "Laya, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.
(G.—3.700)

En la reclamación número 11.631 de 1979, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Explo-taciones Dorrego, Sociedad Anónima", se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad

con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).
(G.—3.701)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Antonio Carmona López, el expediente incoado a su instancia con el número 12.492 de 1980, contra liquidación por el impuesto de rendimiento trabajo personal, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.
(G.—3.702)

En la reclamación número 13.130 de 1980, por el concepto de gastos comunidad, seguida en este Tribunal a instancia de doña Ingrid Gumz Tschärke, se ha dictado en 3 de marzo de 1982 diligencia, en cuya parte dispositiva se dice:

Primero. Que habiendo sido solicitada por doña Ingrid Gmudz Tschärke la suspensión del ingreso de la cantidad de 63.171 pesetas, correspondiente a la liquidación número notificación de apremio, ejercicio de 1980, girada por el concepto de gastos comunidad, y aportándose la garantía prevista en el artículo 727,6 de la ley de Régimen Local, de conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 11/79, de 24 de julio, este Tribunal, en sala, ha acordado elevar a definitiva la suspensión provisional obtenida en su día y, por consiguiente, da por complementados cuantos requisitos procedimentales establece el artículo 83 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959, quedando, por consiguiente, en suspenso la ejecución del acto impugnado.

Segundo. Que habiéndose recibido el expediente de la reclamación meritada, notifíquese al interesado la puesta de manifiesto del mismo, por término de quince días hábiles, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).
(G.—3.703)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Samuel Martínez de Lecea, en nombre de Elisa M. Campo

Cebrián, el expediente incoado a su instancia con los números 8 a 15 de 1982, contra liquidación por el impuesto de plusvalía, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).
(G.—3.704)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a doña Remedios Díaz-Corrales Becerra, en nombre y representación de "Autonomía Constructiva, Sociedad Anónima", el expediente incoado a su instancia con el número 76 de 1982, contra liquidación por el impuesto de contribuciones especiales, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).
(G.—3.705)

Referencia número 119 de 1971.
Concepto: rústica.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a doña María Teresa Melgar Escrivá de Romani, el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiéndose constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 8 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 27 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.
(G.—3.706)

En la reclamación número 138 de 1979, por el concepto de transmisiones patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de urbanizadora "Los Manantiales, Sociedad Anónima", se ha dictado en 31 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en primera instancia y actuando en Pleno, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad

con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.707)

En la reclamación número 146 de 1979, por el concepto de transmisiones patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de don Salvador Noguera Espinosa, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.708)

En la reclamación número 182 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de don Alfonso López Palomero, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.709)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a doña María Tomeo Perucha, el expediente incoado a su instancia con el número 199 de 1979, contra liquidación por el impuesto de contribuciones especiales, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispues-

to en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento. Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.710)

En la reclamación número 201 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de don José López Zañón, se ha dictado en 8 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.711)

En la reclamación número 313 de 1975, por el concepto de transmisiones patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de doña Adoración Rodríguez Fernández, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.712)

En la reclamación número 407 de 1980, por el concepto de solares, seguida en este Tribunal a instancia de don Francisco Mínguez y Enrique de Salamanca, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.713)

En la reclamación número 581 de 1982, por el concepto de aduanas, seguida en este Tribunal a instancias de don Celso Calleja Jiménez, se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.714)

En la reclamación números 633 y 634 de 1975, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de "Celso García, Sociedad Anónima", se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.715)

En la reclamación número 640 de 1977, por el concepto de trabajo personal, seguida en este Tribunal a instancia de don José Luis Barrio García de Medina, se ha dictado en 28 de febrero de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, conociendo de la reclamación interpuesta por don José Luis Barrio García Medina, por el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, acuerda, para mejor proveer, devolver el expediente a la Administración de Tributos para que, incorporando al mismo el escrito de recurso y la cédula de notificación del acto que lo motiva, informe sobre el año a que se refiere el acuerdo dictado y devuelva el expediente para, en su momento, dictar la resolución que proceda.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.716)

En las reclamaciones números 643 de 1971 y 4.200 de 1972, por el concepto de urbana, seguida en este Tribunal a instancia de doña Ana María Calonje Franco, se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, constituido en Sala y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, por ser ajustado a derecho el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.717)

En la reclamación número 693 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de don Santiago Pons Sorolla Ruiz, se ha dictado en 30 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.718)

En la reclamación número 696 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de don Joaquín Ibáñez Montoya, se ha dictado en 16 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.719)

En la reclamación número 736 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en

este Tribunal a instancia de don Manuel de la Dehesa Romero, se ha dictado en 30 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.720)

En la reclamación número 764 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan Gómez Nebreda, se ha dictado en 30 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.721)

En la reclamación número 871 de 1977, por el concepto de licencia fiscal (apremio), seguida en este Tribunal a instancia de don Francisco Gamarro Gómez, en representación de "Castilmóbel, Sociedad Anónima", se ha dictado en 12 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta por "Castilmóbel, Sociedad Anónima", contra acuerdo de la Tesorería de esta Delegación recaída en el expediente de notificación de apremio de impago de recibos de licencia fiscal del impuesto industrial, por ser el acto reclamado ajustado a derecho.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.722)

En la reclamación número 947 de 1981, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de doña María Luisa Rivas Trigueros, se ha dictado en 20 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y actuando en sala de reclamaciones, acuerda admitir el desistimiento formulado por don Luis Miguel Martín Jiménez, en la reclamación número 947 de 1981.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.723)

En la reclamación número 966 de 1981, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de doña Concepción Madrigal González, se ha dictado en 20 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y actuando en sala de reclamaciones, acuerda admitir el desistimiento formulado por don Luis Miguel Jiménez, en la reclamación número 966 de 1981.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.724)

En la reclamación número 1.029 de 1980, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Brugg Española, Sociedad Anónima", se ha dictado en 30 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en Sala de Reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 8 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.725)

En la reclamación número 1.059 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan Manuel Ruiz de la Prada, se ha

dictado en 30 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recursos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.726)

En la reclamación número 1.100 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de don José Luis Moreno Cervera, se ha dictado en 30 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.727)

En la reclamación número 1.110 de 1981, por el concepto de derechos y tasas, seguida en este Tribunal a instancia de la Comunidad de Propietarios de la avenida del Manzanares, número 72, se ha dictado en 22 de enero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y actuando en sala de reclamaciones, acuerda admitir el desistimiento formulado por don Guillermo Ramírez Barjacoba, en la reclamación número 1.110 de 1981.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.728)

Referencia número 1.279 de 1979.
Concepto: plusvalía.
De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Regla-

mento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don José María Vadillo Peco, el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiéndose constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 10 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.729)

En la reclamación número 1.289 de 1980, por el concepto de contribuciones especiales, seguida en este Tribunal a instancia de doña Trinidad Ortiz Used (viuda de don Julián Domínguez), se ha dictado en 15 de marzo y 24 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Vista la proposición de prueba formulada en el escrito de alegaciones de la reclamación económico-administrativa de la referencia marginal, se ha acordado lo siguiente:

Admitir la prueba propuesta por usted, concediéndole treinta días de plazo para que obtenga y aporte dicha prueba, consistente en certificaciones de facultativos colegiados al efecto, nombrados por usted y a su cargo.

Se le instruye que contra el acuerdo que antecede, específicamente referido a la admisión de la prueba propuesta, no se da recurso alguno.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.730)

En la reclamación número 1.494 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de doña Marina Berberán Sotillo, se ha dictado en 30 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.731)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Noé Moreno González, el expediente incoado a su instancia con el número 1.618 de 1982, contra liquidación por el impuesto de plusvalía, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.732)

En la reclamación número 1.655 de 1973, por el concepto de licencia fiscal, seguida en este Tribunal a instancia de don Jesús Núñez Rodríguez, se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, reunido en sala de reclamaciones, en sesión del día de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación interpuesta y denegar la suspensión solicitada, debiendo ingresar el débito en el Tesoro en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el término que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Administración se practique en el plazo hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.733)

En la reclamación número 1.777 de 1973, seguida en este Tribunal a instancia de don Marceliano Morales Soler, se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, reunido en sala de reclamaciones, en sesión del día de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación interpuesta por don Marceliano Morales Soler, por el concepto de licencia fiscal del impuesto industrial, ejercicio 1973, confirmando en todas sus partes la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.734)

En la reclamación número 1.785 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de don Antonio Lopera Arazola, se ha dictado en 30 de abril de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.735)

En la reclamación número 1.797 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de don Manuel Rojo-Villanova Pérez, se ha dictado en 16 de febrero de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por tratarse de una autoliquidación que no tiene el carácter de acto administrativo, no siendo, por tanto, susceptible de recurso.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.736)

En la reclamación número 1.844 de 1967, por el concepto de urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don Joaquín Reixa, en nombre y representación de don Carlos Gamir Prieto, se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en el día de hoy, reunido en sala de reclamaciones y en única instancia, acuerda declarar la caducidad de la instancia en la reclamación promovida por don Joaquín Reixa García del Busto, en representación de don Carlos Gamir Prieto, por el concepto de contribución territorial urbana, contra base imponible asignada a la finca situada en la calle Hoy del Espino, número 3, de Madrid.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.737)

En la reclamación número 2.053 de 1977, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Vife, Sociedad Anónima", se ha dictado en 23 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal en Pleno, conociendo en primera instancia, acuerda desestimar, por extemporánea, la cuestión incidental instada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 8 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.738)

Referencia número 2.070 de 1972.

Concepto: impuesto rendimiento trabajo personal.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Carlos Moreno González-Bueno, el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiéndose constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 8 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 27 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.739)

En la reclamación número 2.094 de 1979, por el concepto de contribución territorial urbana, seguida en este Tribunal a instancias de "Mayvasa" (domicilio calle Hilarión Eslava, número 28), se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.740)

En la reclamación número 2.095 de 1979, por el concepto de contribución territorial urbana, seguida en este Tribunal a instancias de "Mayvasa" (domicilio en la calle Hilarión Eslava, número 28), se ha dictado la siguiente providencia:

Reiterada de la Oficina Gestora, la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.741)

En la reclamación número 2.359 de 1981, por el concepto de cuota beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Luis Serrano Muñoz, se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.742)

En la reclamación número 2.370 de 1978, por el concepto de transmisiones patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de "Lago Verde, Sociedad Anónima", se ha dictado en 31 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, reunido en Pleno y en primera instancia, acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones, advirtiéndose a la interesada la obligación que tiene de ingresar en el Tesoro el débito en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Administración se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el

domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.743)

En la reclamación número 2.415 de 1977, por el concepto de transmisiones patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de "Relasa, Sociedad Anónima", se ha dictado en 31 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones, advirtiéndole a la interesada la obligación que tiene de ingresar en el Tesoro el débito en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponerse la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo, que por la Administración se practique, en el término hábil que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.744)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don José Lajara G., en nombre de "Vife, Sociedad Anónima", el expediente incoado a su instancia con el número 2.447 de 1981, contra liquidación por el impuesto de plusvalía, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.745)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a doña Martina Monedero Carrillo, el expediente incoado a su instancia con el número 2.576 de 1980, contra liquidación por el impuesto de plusvalía,

a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.746)

En la reclamación número 2.781 de 1976, por el concepto de cuota beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Bernardo Merino Habich, se ha dictado en 31 de mayo de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.747)

Referencia número 2.796 de 1977.

Concepto: plusvalía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Victoriano Muñoz Cavo, el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiéndose constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 10 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.748)

En la reclamación número 2.908 de 1974, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de don Joaquín Hernández Gamboa, se ha dictado en 30 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamen-

to de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.749)

En la reclamación número 2.940 de 1977, por el concepto de cuota beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de doña Isabel González Jiménez, se ha dictado en 31 de diciembre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.750)

En la reclamación número 2.941 de 1977, por el concepto de cuota beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de doña Isabel Jiménez González, se ha dictado en 30 de julio de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.751)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Santiago García Tapia, el expediente incoado a su instancia con el número 3.005 de 1982, contra liquidación por el impuesto de plusvalía, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.752)

En la reclamación número 3.039 de 1977, por el concepto de plusvalía, segui-

da en este Tribunal a instancia de "Inmobiliaria San Bernardo Centro, Sociedad Anónima", se ha dictado en 31 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.753)

Referencia número 3.184 de 1978.

Concepto: impuesto rendimiento trabajo personal.

a "Esteban y Bartolomé, Industrias de la Madera, Sociedad Anónima", el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiéndose constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 25 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario, Luis F. Castresana Sánchez.

(G.—3.754)

En la reclamación números 3.187 y 3.201 de 1977, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia del Patronato de Casas del Ministerio de Asuntos Exteriores, se ha dictado en 31 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar las reclamaciones de referencia.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.755)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por térmi-

no de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Angel Gil Novoa, el expediente incoado a su instancia con el número 3.208 de 1979, contra liquidación por el impuesto de plusvalía, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento. Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.756)

En la reclamación número 3.276 de 1980, por el concepto de lujo, seguida en este Tribunal a instancia de doña Josefa Cano Vélez, se ha dictado en 12 de febrero de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, actuando en sala de reclamaciones, en sesión de hoy, acuerda estimar la reclamación, anulando en todas sus partes la liquidación recurrida número 338, practicada a doña María Josefa Cano Vela por transmisión del vehículo H-6516-B y fecha 14 de marzo de 1979.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 2 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.757)

En la reclamación número 3.278 de 1981, por el concepto de renta, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan Enrique Sánchez Rodríguez, se ha dictado en 28 de septiembre de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, actuando en sala de reclamaciones y única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta y confirmar la liquidación efectuada por la Dependencia de Relación con los Contribuyentes de fecha 11 de abril de 1981, por una cantidad a ingresar por el contribuyente de 761 pesetas.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 24 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.758)

Referencia número 3.442 de 1978.

Concepto: plusvalía.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Antonio Santa Isabel

Vizcaíno, el expediente incoado a su instancia, bajo el número y concepto arriba referenciados, a fin de que dentro del plazo citado pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el número primero del artículo 83 del citado Reglamento, este Tribunal ha acordado concederle la suspensión pretendida, debiéndose constituir la caución suficiente a favor de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados de igual forma que el señalado anteriormente, y que deberá ser de aval bancario debidamente legitimado, o depósito en la Caja General de Depósitos, garantizando el importe total de la liquidación recurrida y el interés del 10 por 100.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.759)

En la reclamación número 3.545 de 1976, por el concepto de sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Conservas Ibéricas, Sociedad Anónima", se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, actuando en Pleno, acuerda, en primera instancia, estimar la presente reclamación y anular la liquidación impugnada, que tiene su origen en acta número 25.853 de 1975, que deberá de ser sustituida por otra que tenga como base normal la de 19.424.726 pesetas y como base de cuota mínima, en el caso de que prevalezca esta última, la de 22.183.607 pesetas.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 2 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.760)

En la reclamación número 3.549 de 1981, por el concepto de radicación, seguida en este Tribunal a instancia de don Manuel Donado Rodríguez, se ha dictado en 7 de abril de 1981 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.761)

En la reclamación número 3.611 de 1980, por el concepto de renta, seguida en este Tribunal a instancia de don Jaime Pla Ureña, se ha dictado en 18 de junio

de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda estimar la presente reclamación, ordenando el alzamiento de la suspensión pedida y que por la Administración de Tributos se anule la liquidación reclamada, procediéndose a practicar otra nueva, de conformidad con los razonamientos contenidos en los considerandos anteriores.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 2 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.762)

En la reclamación número 3.757 de 1978, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de don Jesús Gómez Rodríguez, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Acuerda declararse incompetente para conocer de la cuestión planteada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.763)

En la reclamación número 3.813 de 1977, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de don José María Rubio García, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación practicada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.764)

En las reclamaciones números 3.882 de 1974 y 7.720 de 1974, por el concepto de solares, seguidas en este Tribunal a instancias de "Entidad Llantero, Sociedad Anónima" (don Lucas María de Oriol y Urquijo), se ha dictado en 17 de marzo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, en primera instancia y actuando en Pleno, acuerda estimar en parte la presente reclamación, debiéndose practicar nueva liquidación de acuerdo con los considerandos del fallo.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.765)

En la reclamación número 4.064 de 1980, por el concepto de transmisiones patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de "Inteleito, Sociedad Anónima", se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.766)

En la reclamación número 4.069 de 1980, por el concepto de gastos suntuarios, seguida en este Tribunal a instancia de doña Josefa Fernández López, se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.767)

En la reclamación número 4.074 de 1976, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de don Pantaleón Gazapo Sánchez, se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación, anulando la liquidación impugnada y declarando prescrito el derecho del Ayuntamiento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por

medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.768)

En la reclamación número 4.080 de 1973, por el concepto de tasas fiscales (rifas), seguida en este Tribunal a instancia de don Mariano Márquez Navas, se ha dictado en 31 de octubre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación seguida a instancia de don Mariano Márquez Navas, a virtud de las razones de que se ha hecho mérito.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.769)

En la reclamación número 4.150 de 1980, por el concepto de renta, seguida en este Tribunal a instancia de don José Ignacio Álvarez Castells, se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda estimar la presente reclamación, y que por la Administración de Tributos se anule la liquidación reclamada, procediéndose a practicar otra nueva, de conformidad con los razonamientos contenidos en los considerandos anteriores.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 2 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.770)

En la reclamación número 4.151 de 1980, por el concepto de renta, seguida en este Tribunal a instancia de don Angel Bartolomé Izquierdo, se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda estimar la presente reclamación, ordenando el alzamiento de la suspensión pedida, y que por la Administración de Tributos se anule la liquidación reclamada, procediéndose a practicar otra nueva, de conformidad con los razonamientos contenidos en los considerandos anteriores.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 2 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.771)

En la reclamación número 4.363 de 1980, por el concepto de lujo, seguida en este Tribunal a instancia de "Garden Centers e Invernaderos, Sociedad Anónima", se ha dictado en 18 de junio de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal, en sesión del día de hoy y actuando en sala de reclamaciones, acuerda resolver, en única instancia, la reclamación interpuesta por "Garden Centers Invernaderos, Sociedad Anónima", desestimando las peticiones del recurrente y confirmando la liquidación practicada por el impuesto sobre el lujo del vehículo M-8645-DC, marca "Lada".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 2 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.772)

En la reclamación número 4.377 de 1977, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de don Francisco Ruiz Arias, en representación de "Interfondo, Sociedad Anónima", se ha dictado en 31 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y única instancia y actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.773)

En la reclamación número 4.378 de 1977, por el concepto de plusvalía, seguida en este Tribunal a instancia de "Interfondo, Sociedad Anónima" (Francisco Ruiz), se ha dictado en 13 de mayo de 1982 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, actuando en sala de reclamaciones, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número cuatro de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.774)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a "Inmobiliaria Navacerrada" (domicilio en la calle Velázquez, número 86), el expediente incoado a su instancia con el número 4.554 de 1978, contra liquidación por el impuesto de urbana, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 4 de octubre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.775)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a don Faustino Llorente Alonso, el expediente incoado a su instancia con el número 4.570 de 1980, contra liquidación por el impuesto de plusvalía, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante, en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 89 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, a 20 de septiembre de 1982.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—3.776)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.714-16 de 1978, ejecución 211 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de José López Alonso y otros, contra Pablo Cuadrado Sanz, sobre despido, con fecha 11 de marzo de 1983, se ha dictado subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 11 de marzo de 1983, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1, don Antonio López Delgado, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de Pablo Cuadrado Sanz.

Abierto el acto por Su Señoría, previa

las voces de ritual de "subasta pública" para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal José Ignacio Fernández García, representado por Andrés Javier Ramos, según poder que exhibe y retira, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 15.000 pesetas.

Previa la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 1, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 37.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 148.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pablo Cuadrado Sanz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.065)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 85 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Lucinda Cerral Marqués, contra "Utimacon, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 13 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Utimacon, Sociedad Anónima" a que abone por los conceptos reclamados, a Lucinda Cerral Marqués, la cantidad de 66.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Utimacon, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.067)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.170 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Francisco Ruiz Díaz, contra "Goteplas, Sociedad Anónima" e Instituto Nacional de la Seguridad Social (Químicas), sobre cantidad (diferencia de jubilación), con fecha 30 de marzo de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando recurso de Suplicación, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de Suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y, con notificación de esta providencia a las partes y al Letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, y siendo la recurrente entidad gestora, deberá presentar ante esta Magistratura certificación acreditativa de que comienza el abono de la

prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

Y para que sirva de notificación a "Go-teplás, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.173)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.977 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Enrique Cabeiro Castro, contra "Aluminios C. Echevarría, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 3 de marzo, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor López Delgado.—Madrid, 3 de marzo de 1983.

Dada cuenta; la anterior carta-orden cumplimentada, únase a los autos de su razón y vistas las manifestaciones del Juzgado de Distrito de Móstoles, de que la ejecutada no posee bienes en esa localidad, requiérase a la parte actora para que, en el plazo de cinco días, designe nuevos bienes sobre los que trabar embargo, con la advertencia de que si así no lo efectuase, se archivará el procedimiento sin más trámite.

Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Enrique Cabeiro Castro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.369)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 105 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Emilio Serrano Collado, contra la "Sociedad Española de Transportes de Fondos, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 26 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Emilio Serrano Collado, contra la empresa "Sociedad Española de Transportes de Fondos, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condeno a dicha empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que sirva de notificación a "Sociedad Española de Transportes de Fondos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.520)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.201 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Manuela Gómez Alors, contra María Luisa Lozano Maroto, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Manuela Gómez Alors, contra la empresa María Luisa Lozano Maroto, debo absolver y absuelvo de la misma a la demandada.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María Luisa Lozano Maroto, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.—7.174)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.153 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Andrés Gómez Martín, contra "Gartaisa, Sociedad Anónima", sobre incapacidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Andrés Gómez Martín, contra la empresa "Gartaisa, Sociedad Anónima", y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Gartaisa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.—7.175)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.324 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Fernández López Fajardo por Francisco Javier López Carrascosa, contra "Lux-Mar, Sociedad Anónima", y Manuel Martínez Nuño, sobre cantidad, con fecha 12 de mayo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Fernando López Fajardo, en nombre y representación de su hijo Francisco Javier López Carrascosa, contra la empresa Manuel Martínez Nuño, debo condenar y condeno a dicho empresario a que abone al actor 86.639 pesetas más el 10 por 100 de interés por mora. Se absuelve de la demanda a la empresa "Lux-Mar, Sociedad Anónima".

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Lux-Mar, Sociedad Anónima", y Manuel Martínez Nuño, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.—7.176)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.776-7 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Juana Nájera González y otro, contra "Confecciones Elca, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 15 de abril de 1983, se ha dictado providencia tasación costas, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Juana Nájera González y otro, contra la empresa María Luisa Lozano Maroto, debo absolver y absuelvo de la misma a la demandada.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

práctica por el refrendante de la tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte ejecutada, a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Tasación de costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 2 de las de Madrid, en los autos ejecutivos número 2.776-7 de 1979, ejecución 292 de 1980: reintegro (actos jurídicos documentados), 100 pesetas; honorarios Letrado señor Alfonso Rojo Fernández Matinot, 12.970 pesetas; pólizas de Justicia y Trabajo, 450 pesetas; tasas judiciales para ingreso en el Tesoro Público: ejecución, período primero, artículos 87-88, 5.725 pesetas; derechos Registro, disposición común 11, 50 pesetas; busca expediente, disposición común 12, 25 pesetas; incidente tasación, 200 pesetas; gastos por correo y suplidos, 900 pesetas; gastos Magistratura y disposición común 4.ª, 2.000 pesetas; total, 22.420 pesetas. Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas 22.420 pesetas, salvo error u omisión. Madrid, 15 de abril de 1983.

Y para que sirva de notificación a "Confecciones Elca, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.273)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.188 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Luis Garrido Domínguez, contra "Adega, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el actor y la empresa "Adega, Sociedad Anónima", a la que condeno a que abone a José Luis Garrido Domínguez una indemnización de 426.876 pesetas (incluida la fijada en la sentencia) y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 731.440 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario, que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Adega, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.—7.274)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 237 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Luisa Colorado Abenojar, contra "Los Chorros del Oro, Sociedad Cooperativa", "Trypsa" y otro, sobre desempleo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Luisa Colorado Abenojar contra el Instituto Nacional de Empleo y las empresas "Trypsa", "L.A.S.A." y "Los Chorros del Oro, Sociedad Cooperativa", debo declarar y declarar el derecho de la actora a percibir la prestación por desempleo durante dieciocho meses, a partir del 14 de julio de 1982, con una base reguladora de 1.020,65 pesetas diarias, y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a dicho Instituto a que, además, abone a la actora 13.186 pesetas en concepto de diferencias del período 14 de julio de 1982 a 28 de febrero de 1983.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, debiendo presentar la demandada certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que proseguirá durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Los Chorros del Oro, Sociedad Cooperativa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de mayo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.—7.275)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.074 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Cristóbal Verdú García, contra "Salco, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía al actor a la empresa "Salco, Sociedad Anónima", a la que condeno a que abone a Cristóbal Verdú García una indemnización de 382.124 pesetas (incluida la fijada en la sentencia) y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, con las limitaciones del artículo 56.5 del Estatuto de los Trabajadores, en cuantía de 282.100 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Salco, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.—7.276)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.652 de 1979, ejecución 251 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Fernando Herrero Payo, contra "Confecciones Elca, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado providencia con fecha 15 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Tasación de costas

En Madrid, a 15 de abril de 1983.—Dada cuenta; y habiéndose recibido de la Magistratura de Trabajo número 1 las cantidades para responder de los principales reclamados, así como la de 14.464 pesetas para gastos del procedimiento, procédase a la práctica por el refrendante de la tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte ejecutada, a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Tasación de las costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, en los autos ejecutivos número 1.652 de 1979, ejecución 251 de 1979: reintegro (actos jurídicos documentados), 100 pesetas; honorarios Letrado señor Carlos Pérez Coca, 2.914 pesetas; pólizas de Justicia, 450 pesetas; tasas judiciales para ingreso en el Tesoro Público: ejecución, período primero, artículos 87-88, 7.925 pesetas; derechos Registro, disposición común 11, 50 pesetas; busca expediente, disposición común 12,

25 pesetas; incidente tasación, 200 pesetas; gastos de correo y suplidos, 800 pesetas; gastos Magistratura y disposición común cuarta, 2.000 pesetas; total, 14.464 pesetas. Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas 14.464 pesetas, salvo error u omisión.

Y para que sirva de notificación a "Confecciones Elca, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.273)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 252 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Antonio Cota Serrano y otros, contra "Comunart, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 3 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de los actores y por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que los readmita inmediatamente y con abono de los salarios dejados de percibir. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Comunart, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.068)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 257 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Luisa Isidoro Peña y otros, contra Francisca García Ramírez y otro, sobre cantidad, con fecha 28 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada a que pague a los actores las cantidades y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo probado de la presente resolución. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisca García Ramírez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.069)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 376 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Rosa Rivas Moreno, contra Juana Alcaraz López y otro, sobre despido, con fecha 3 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de la actora y por consecuencia debo condenar y condeno a la demandada a que inmediatamente lo readmita y con abono de los salarios dejados de per-

cibir. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Juana Alcaraz López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.071)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 382 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Juan Martínez Triguez, contra Pablo Sánchez García y Santos García Ruiz, sobre salarios, con fecha 22 de abril de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: Que debía desestimar y desestimaba el recurso interpuesto con confirmación de la resolución recurrida. Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo de la úmero 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pablo Sánchez García y Santos García Ruiz, titulares de San Hogar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.072)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.265 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Francisco Rodríguez Fernández, contra José Juárez Luengo, "Club Jimmys", sobre despido, con fecha 9 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor y por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que inmediatamente lo readmita y con abono de los salarios dejados de percibir. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Juárez Luengo, "Club Jimmys", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.073)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 503 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Enrique Pintor Adan, contra "Baus Habitat, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 9 de mayo de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por dada cuenta; de la anterior acta de subasta, únase a los autos de su razón a sus efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, comuníquese a la empresa ejecutada que en la tercera subasta de sus bienes, celebrada en este organis-

mo el día 5 del actual y por el licitador José Ignacio Fernández García, se ha ofrecido como mayor postura la suma de 100.000 pesetas y requiérasele a fin de que dentro del término de 9 días, abone lo adeudado o presente persona que mejore la postura última, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se aprobará el remate y se llevará a efecto el mismo. Notifíquese el proveído. Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe. (Firmado y Rubricado). Pablo Burgos de Andrés. Ante mí. Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a "Baus Habitat, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.074)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.082 de 1981, ejecución 175 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Roque Rubio Alvarez y otros, contra "Panificadora La Almenara, Sociedad Anónima", sobre salarios, con fecha 19 de mayo de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; únase el escrito a los autos de su razón a sus efectos y a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el ya designado de oficio por esta Magistratura. Notifíquese el presente proveído a las partes y a la empresa "Colectivo de Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima". Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe. (Firmado y Rubricado) Pablo Burgos de Andrés. Ante mí. Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Panificadora La Almenara, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.370)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.345 de 1979, ejecución 273 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Leandro Rodríguez Sánchez, contra "Jalón, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 16 de mayo de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—Para hacer constar que seguidamente se notifica el anterior proveído a las partes. Asimismo, para hacer constar que los bienes embargados, y que han de peritarse, son los que seguidamente se detallan:

Plaza de garaje número 78, en planta de segundo sótano, del edificio en Madrid y su calle de Clara del Rey, números 31 y 33.

Y para que sirva de notificación a la demandada, "Jalón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.082)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.162 de 1981, recurso 42 de 1983, seguidos ante la Ma-

gistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Nicolás Palacios Gómez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre accidente, con fecha 22 de marzo y 19 de abril de 1983, se han dictado providencias, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 22 de marzo de 1983.—Dada cuenta; del anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación, por la parte demandante, contra la sentencia dictada en este proceso. Adviértase al Letrado designado por la parte recurrente, don José Luis López Escribano, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrán cualquiera que sea el momento en que el Letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

En Madrid, a 19 de abril de 1983.—Dada cuenta; de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada, que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado, en tiempo y forma, el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes. Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Urbyma, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.083)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.560 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio Arines Avila, contra "Construcciones Konkor, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 24 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Arines Avila, contra la empresa demandada, "Construcciones Konkor, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la misma a que abone al demandante citado la cantidad siguiente de 455.960 pesetas, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea la demandada deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado más el 20 por 100 de la misma en la cuenta corriente del "Banco de España" número 75.567, como asimismo deberá ingresar en la cuenta número 56 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", sita en la calle Orense, número 20, de esta capital, la cantidad de 2.500 pesetas, al tiempo de interponer el recurso. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Konkor, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la

presente en Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.178)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.708 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Purificación Sánchez Mendoza, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro, sobre pensión, con fecha 13 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro que las pensiones que corresponden a la actora por viudedad y orfandad deben ser en cuantía de 24.000 pesetas y 21.689 pesetas mensuales, respectivamente, condenando a la empresa "Cocampo Avícola, Sociedad Cooperativa", al pago de la diferencia de pensiones solicitadas, y ello sin perjuicio del anticipo de las mismas por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, al que se le hace expresa reserva de acción contra la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de notificación de esta sentencia, debiendo ser anunciado por esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que la recurrente fuera la empresa se oficiaría al Servicio correspondiente de la Seguridad Social a los efectos previstos en el artículo 180 de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo consignar, por otra parte, la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", sita en la calle Orense, número 20, de esta capital, al tiempo de interponer el recurso. Caso de que sea el recurrente deberá acreditar la certificación prevista en el artículo 180 de la vigente ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Cocampo Avícola, Sociedad Cooperativa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.179)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.828 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Ana María García Gómez, contra "Emas, Sociedad Limitada", y otros, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 16 de abril de 1983. Resultando: Que en dicho auto, y por error de transcripción mecanográfica, se hizo constar, incorrectamente, los nombres de las partes.

Considerando: Que por analógica aplicación del artículo 91 de la ley de Procedimiento Laboral, procede aclarar de oficio el auto dictado en estas actuaciones con fecha 15 del corriente, haciéndose constar, correctamente, los nombres de las partes, al haber sufrido un error de transcripción mecanográfica en el mencionado auto, cuya parte dispositiva quedará redactada como consta en la parte dispositiva de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba de oficio el auto dictado en esta Magistratura, con fecha 15 de abril corriente, en el sentido de que parte dispositiva quedará redactada como sigue: Que a efectos del día de la fecha debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la demandante, Ana María García Gómez y los demandados, "Emas,

Sociedad Limitada", Mariano Marinas Eras, Victoriano Díaz Cruz, Miguel Ángel Iruela Cerdán y Eugenio Fuentes González, con obligación de dichos demandados solidariamente a indemnizar a dicha actora en las cantidades siguientes: por indemnización de daños y perjuicios, 94.000 pesetas, y por salarios de tramitación, 358.660 pesetas, manteniéndose el resto de los pronunciamientos de dicho auto, que por el presente se aclara, en sus propios términos.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don José Hersilio Ruiz Lanza, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Emas, Sociedad Limitada", y a Mariano Marinas Eras, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.180)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.096-101 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Elisa González García y otros, contra Felipe Valderas Carreras y otros, sobre cantidad, con fecha 31 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Felipe Valderas Carreras a que abone las siguientes cantidades por los hechos de las demandas: a Elisa González García y a Felisa Martínez García, 124.336 pesetas a cada una de ellas; a Petra de la Fuente Viejo, a Gonzalo Villaseñor Martínez y a María Luisa Porras Sánchez, 120.664 pesetas a cada uno de ellos; del pago de estas cantidades responderán solidariamente el resto de los codemandados. Que, igualmente, condeno a Juan Manuel López Miranda a que abone a Elisa González García y a Felisa Martínez García la suma de 154.664 pesetas a cada una de ellas, y a Petra de la Fuente Viejo, Gonzalo Villaseñor Martínez y María Luisa Porras Sánchez, la cantidad de 150.332 pesetas a cada uno de ellos; del pago de estas cantidades responderán solidariamente con el condenado los codemandados José Martín González y Vicente Bravo Felipe.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en el plazo y forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea la empresa demandada deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenada en la cuenta número 75.567 del "Banco de España" y, asimismo, deberá ingresar la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", sita en la calle Orense, número 20, de esta capital, al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Martín González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.181)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 844 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Mariano Álvarez Zúñiga, contra "La Fragua, Sociedad Anónima", y otros, sobre despido, con fecha 2 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido del actor Mariano Álvarez Zúñiga, condenando a la empresa demandada, "La Fragua, Sociedad Anónima", en la persona de don Santiago Sánchez Blanco, a su readmisión, en idénticas condiciones a la que tenía como abono de los salarios dejados de percibir y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de esta sentencia, debiendo ser anunciado ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar en la cuenta número 75.567 del "Banco de España" el importe del principal objeto de la condena, como asimismo deberá acreditar el ingreso de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", sita en la calle Orense, número 20, de esta capital, al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "La Fragua, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.182)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 627 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Diego Carrasco Herráez, contra "Panificadora A. López, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 7 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el demandante, Diego Carrasco Herráez, contra la empresa demandada, "Panificadora A. López, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la misma a que abone al citado demandante la cantidad de 199.933 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar en la cuenta número 75.567 del "Banco de España" la cantidad objeto de la condena y, asimismo, deberá ingresar 2.500 pesetas en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", sita en la calle Orense, número 20, de esta capital, al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Panificadora A. López, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.282)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.322 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Julián de la Guerra Albin (en representación de su hija), contra "Sevilla Optical", Enrique Sevilla Alfonso, sobre cantidad, con fecha 24 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Julián de la Guerra Albin (en representación de su hija Susana de la Guerra Nájera), contra "Sevilla Optical", Enrique Sevilla Alfonso, debo condenar y

condeno a la misma a que abone al demandante citado la siguiente cantidad de 348.289 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del "Banco de España", número 75.567, como, asimismo, deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: la anterior sentencia fue leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Sevilla Optical", Enrique Sevilla Alfonso, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.283)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.213 de 1982, recurso 70 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Jorge Cancio Gómez, contra el Instituto Nacional de Empleo y otro, sobre desempleo, con fecha 27 de abril y 17 de mayo de 1983, se han dictado providencias, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 27 de abril de 1983.—Dada cuenta; del anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación por la parte demandante contra la sentencia dictada en este proceso. Adviértase al Letrado designado por la parte recurrente, don Julio Barrio de la Mota, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura, para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrán cualquiera que sea el momento en que el Letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

En Madrid, a 17 de mayo de 1983.—Dada cuenta; de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación a "Oropéndola, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.285)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 947 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Amancio Rodríguez Fernández y 21 más, contra "Dim, Sociedad Anónima", Interven-

ción Judicial, sobre cantidad, con fecha 20 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debiendo como debo estimar la demanda presentada por Simón Cruz Garrido y Angel García Corral, por sí y en representación de los demás actores, contra "Dim, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al segundo a que abone a los actores las siguientes cantidades: Amancio Rodríguez Fernández, 25.312; Pablo Jiménez Encinar, 34.500; Cesáreo Martínez Chacero, 25.312; Antonio Fernández Piña, 25.175; Dámaso Trujillo Delgado, 24.123; Julián Díaz López, 28.863; Angel Arias Lage, 30.369; Enrique de la Morena Martín, 25.175; Simón Cruz Garrido, 29.161; María Luisa Alonso Aparicio, 29.321; Desiderio Ordoñez Santurce, 24.329; José Manuel Díaz Fernández, 25.175; José Manuel Márquez Rogero, 24.054; Victoriano Fernández Piña, 24.329; Paulino Chamorro Miranda, 26.364; Francisco Márquez Merino, 30.000; Angel García Corral, 30.369; José Navarrete Isac, 29.022; Isidoro de Alba Llamazares, 27.814; Alfonso Navarro Cebrián, 25.312; Francisco Marth Martínez, 24.055; Pascual Gómez Jiménez, 27.210 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra el fallo de la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jesús Vivar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.286)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.148 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo de Granada, a instancia de José Ramón Díaz Penalva, contra "Surva, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 2 de mayo de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En los autos contenciosos seguidos a instancia de José Ramón Díaz Panalva, contra "Surva, Sociedad Anónima", expediente número 1.148 de 1981, se ha dictado providencia, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en la que se acuerda notificar la sentencia recaída en los mencionados autos a la demandada empresa "Surva, Sociedad Anónima", por medio de edicto y en cuya parte dispositiva dice textualmente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por José Ramón Díaz Penalva, contra la empresa "Surva, Sociedad Anónima" y el Fondo de Garantía Salarial", con absolución de los demandados.

Y para que sirva de notificación a "Surva, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.288)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 175 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Francisco Félix Gil Diego, contra Instituto Nacional de Empleo, sobre desempleo, con fecha 4 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Francisco Félix Gil Diego, contra el Instituto Nacional de Empleo, debo de absolver y absuelvo al segundo, de los pedimentos aducidos por el primero.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por compare-

cencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de notificación a Francisco Félix Gil Diego, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.289)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.057 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Rodríguez Carranza, contra "Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, Sociedad Anónima" (INITEC), sobre invalidez, con fecha 26 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Juan Antonio Rodríguez Carranza, debía declarar y declaraba que el mismo se encuentra en situación de invalidez permanente, en grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de accidente común, sin posibilidad razonable de recuperación, con derecho a percibir una pensión vitalicia mensual equivalente al 100 por ciento de su base reguladora, que se concreta en 43.819,42 pesetas, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por la presente declaración, así como a que abone al actor la citada pensión, a partir de 28 de junio de 1982, sin perjuicio de los mínimos incrementos reglamentarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá presentar la certificación a que hace referencia el último párrafo del artículo 180 de la vigente ley de Procedimiento.

Y para que sirva de notificación a "Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, Sociedad Anónima" (INITEC), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.290)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 702 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Alejandro Angel Ruiz López y 7 más, contra "Electrodomésticos Orbeago, y 6 más, sobre cantidad, con fecha 12 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando, en parte, las demandas presentadas por los actores, contra "Electrodomésticos Orbeago, Sociedad Anónima", debo de condenar y condeno a dicha empresa al inmediato abono de las siguientes cantidades: Alejandro Angel Ruiz López, 174.519; Luis Aguado Baena, 91.624; Pedro San Martín Clemente, 120.826; Félix José Iglesias Martín, 107.496; Francisca Díaz Navascués, 81.754; Julita Racionero Olalla, 71.507; Gerardo González Martín, 183.522; José López Vicente, 101.865 pesetas.

Queda desestimada la demanda en el resto, con absolución en esto de la demandada; subsidiariamente, y para el caso de insolvencia, se condena a la sociedad "General Española de Electrodomésticos, Sociedad Anónima", "Fundación Faustino Orbeago e Izaguirre" y a los interventores, como tales, de la suspensión de pagos de la entidad aquí demandada, subsidiariamente entre ellos, al pago de la condena de entidad principal en el litigio. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de

entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber ingresado en el "Banco de España", y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, o aval bancario, y en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a "Electrodomésticos Orbeago, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.291)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.217 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María de los Angeles González Amaro, contra "Giménez Molina y García, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 16 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por María de los Angeles González Amaro, debo declarar y declaro nulo el despido de dicha demandante, decretado por la empresa "Giménez Molina y García, Sociedad Anónima", y en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última, a que readmita inmediatamente a aquella trabajadora, y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 24 de octubre de 1982, a razón de 33.850 pesetas mensuales. Absolviendo como absuelvo de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo resguardo acreditativo de haber ingresado en el "Banco de España", cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por ciento de la misma, y en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a "Giménez Molina y García, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.292)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 455 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Rodrigo Armand Aso y otros, contra "Tecní-Rain, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial", sobre cantidad, con fecha 20 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores que a continuación se relacionan, debía condenar y condenaba a la empresa demandada "Tecní-Rain, Sociedad Anónima", a que abone a los actores las cantidades siguientes: Rodrigo Armand Aso, 225.813; Manuel Rodríguez Tornavacas, 158.586; José Luis Barcenilla

Román, 150.679; Isidro Bonillo Rodrigo, 190.640; Francisco Escribano Ayán, 93.261; Ernesto Martínez de Haro López, 251.773; Roberto del Río Sánchez, 294.197; Luis Pablo de la Fuente, 139.900; José Rafael Pozo Gil, 142.904; María Teresa López Poza, 135.278; Ricardo González Santo Domingo, 100.672; Esteban Moreno Díaz, 154.872; José María Abad Vicente, 185.740; José Gómez Guillén, 170.379 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber ingresado en el "Banco de España", y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, o aval bancario, y en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", calle Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a "Tecní-Rain, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.295)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.117 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Arazola Martínez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y 2 más, sobre incapacidad, con fecha 3 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por José Arazola Martínez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, María Teresa Casanova Galiano y "Construcciones Lamo, Sociedad Anónima", debo absolver y absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, y codemandada de la petición formulada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra el fallo de la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Lamo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.296)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 530 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Juan Antonio de Frutos Llorente, contra Mariano Marina Heras y otros, sobre cantidad, con fecha 8 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debiendo como debo estimar la demanda presentada por Juan Antonio de Frutos Llorente, contra Mariano Marina Heras, Eusebio Laguna de la Vera y Luisa Vizcaino Gascones, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al segundo a que abone al primero la cantidad de 110.457 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber ingresado en el "Banco de España", en la cuen-

ta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, y en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", calle de Orense, número 20, cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a Eusebio Laguna de la Vega y Luisa Vizcaino Gascones, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.297)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.110 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María Nuria Paradell Sánchez, contra "Aspa, P.C., Sociedad Anónima" e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre incapacidad, con fecha 7 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Nuria Paradell Sánchez, debía declarar y declaraba que la misma se encuentra en situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, sin posibilidad razonable de recuperación, con derecho a percibir una pensión vitalicia mensual equivalente al 100 por ciento de su base reguladora, que se concreta en 469.284 pesetas, por año, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por la presente declaración, así como a que abone al actor la citada pensión, a partir del 7 de septiembre de 1982, sin perjuicio de los mínimos incrementos reglamentarios.

Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación y de ser la demandada la recurrente, deberá presentar la certificación a que hace referencia el último párrafo del artículo 180 de la vigente ley de Procedimiento.

Y para que sirva de notificación a "Aspa, P.C., Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.298)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 226 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Manuel Sánchez Crespo Rincón, contra Margarita García Fernández, sobre cantidad, con fecha 27 de abril de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por no cubrir la postura formulada de 25.500 pesetas por el adjudicatario, Miguel Pérez Aznar, con Documento Nacional de Identidad número 17.791.812, y con domicilio en Bretón de los Herreros, número 45, de Madrid, las dos terceras partes de tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, se acuerda, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional de los bienes subastados al referido licitador por la cantidad ofrecida y hágase saber a la ejecutada el precio ofrecido para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente depósito legal. Lo mandó y firma, Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.—Firmado, Roberto García Calvo.

Y para que sirva de notificación a Margarita García Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.087)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 162 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María del Val López Barranco, contra "Charly y Moya, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 28 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por María del Val López Barranco, debía declarar y declaro nulo el despido y, por consecuencia, debía condenar y condeno a la empresa "Charly y Moya, Sociedad Limitada", a estar y pasar por esta declaración, y a que readmita inmediatamente a la trabajadora en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedida, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a "Charly y Moya, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.300)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 168 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Jesús Gascón Royo, contra "Talleres Valdeorras, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 18 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Talleres Valdeorras, Sociedad Anónima", a que abone por los conceptos reclamados, a Jesús Gascón Royo, la cantidad de 83.396 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Talleres Valdeorras, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.301)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.694 de 1980, ejecución número 99 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Enrique Evelio Cabanillas, contra Antonio Roales Zamora, sobre despido, con fecha 25 de abril de 1983, se ha dictado providencia mandataria, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor García Calvo.—En Madrid, a 25 de abril de 1983.

Dada cuenta; del anterior escrito, únase a los autos de su razón, dése traslado de su copia a la parte demandada y accediendo a lo solicitado en el mismo y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse el demandado, Antonio Roales Zamora, presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo de la finca número 9, piso bajo, letra C, situado en la planta baja de la casa sita en la calle Condes de Barcelona, número 7, antes número 11, de esta capital, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, al tomo 1.427, folio 22, finca número 32.474, a nombre de los cónyuges Antonio Roales Zamora y su esposa María Dolores Barrera Moreno, para cubrir el importe de un principal de 281.947 pesetas más 50.000 pesetas que se calculan inicialmente para gastos y costas.

Y una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes y a la esposa del

demandado, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afectada esta finca o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora, de oficio. Y asimismo, librense los oportunos despachos a los Juzgados de Distrito número 23 de Madrid y de primera instancia número 1 de Madrid, para que se retenga el sobrante de las subastas que se celebren en los mismos, en el juicio de cognición número 320 de 1976 y en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, número 496 de 1982-M, respectivamente.

Y para que sirva de notificación a Antonio Roales Zamora y María Dolores Barrera Moreno, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.303)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 163 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Julio Flores Benavente, contra "Charly y Moya, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 28 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Julio Flores Bernabé, debía declarar y declaro nulo el despido y por consecuencia, debía condenar y condeno a la empresa "Charly y Moya, Sociedad Limitada", a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a "Charly y Moya, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.304)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 236 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Serrano Collado, contra "Bireca, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 23 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Antonio Serrano Collado, debía declarar y declaro nulo el despido, y por consecuencia, debía condenar y condeno a la empresa "Bireca, Sociedad Anónima", a estar y pasar por esta declaración, y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debiendo absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad, en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a "Bireca, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.305)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.216-17 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 8 de Madrid, a instancias de Miguel A. González Copín y uno más, contra "Grafiplás, Sociedad Anónima", con fecha 12 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por los actores, 99.130 pesetas más 9.913 pesetas por mora, a Miguel González Coín, y 118.445 pesetas más 11.845 pesetas de mora, a Desiderio Gil López, condenando a dicha demandada "Grafiplás, Sociedad Anónima", a estar y pasar por dicha declaración y al abono de las mencionadas cantidades.

Y para que sirva de notificación a "Grafiplás, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.378)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 194 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Ramón Mangas Martín, contra "Decoraciones en Escayola, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 27 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por Ramón Mangas Martín, debo declarar y declaro nulo el despido, y por consecuencia, debía condenar y condeno a la empresa "Decoraciones en Escayola, Sociedad Anónima", a estar y pasar por esta declaración, y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a "Decoraciones en Escayola, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.381)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.134-149 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Murciano Lara, contra "Regino Paredes, Sociedad Anónima" y otros, sobre cantidad, con fecha 17 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que la empresa demandada, "Regino Paredes, Sociedad Anónima", adeuda al actor, Antonio Murciano Lara, la cantidad de 16.844 pesetas, por los conceptos de la demanda, más 1.684 pesetas por mora, condenando a la empresa demandada "Regino Paredes, Sociedad Anónima" y a los interventores judiciales Rafael Figueroa Ibáñez y Antonio Muñoz Arjona, en su sola condición y calidad de tales, al abono de la mencionada cantidad, y a estar y pasar por esta declaración.

Y para que sirva de notificación a Antonio Muñoz Arjona, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.302)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 347 de 1982, ejecución número 209 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de

Madrid, a instancia de María Luisa Alba Marín, contra "Muebles Modulares, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 19 de abril de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 19 de abril de 1983.

Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando que en cumplimiento del Real Decreto-ley de 34/78, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 15 en el procedimiento 384 de 1982, de fecha 9 de febrero de 1983, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado "Muebles Modulares, Sociedad Anónima", insolvente en el sentido legal con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Luis Alonso Saura, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Muebles Modulares, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.391)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.035 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Rafael Jesús Contreras Herrero, contra "Fipahe, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 14 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Rafael Jesús Contreras Herrero contra la empresa "Fipahe, Sociedad Anónima", debo de condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 240.944 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Fipahe, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.591)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 774-76 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Jorge Luis del Canto González y otros, contra "Polybeton Española, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 11 de marzo de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado señor Alonso Saura.—En Madrid, a 11 de marzo de 1983.—Por dada cuenta. Y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 376 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, se tiene por presentado en tiempo y forma recurso de reposición contra la providencia dictada el 13 de octubre de 1982.

Hágase entrega a la contraparte de la copia del escrito, para que pueda impugnarla, si lo estima conveniente, dentro de los tres días siguientes.

Lo mandó y firma Su Señoría, Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Polybeton Española, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1983.—La Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—6.592)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 977 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Dolores Bustos Fraguas, contra "Casalonga, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 25 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la actora contra la empresa "Casalonga, Sociedad Anónima", debo de condenar y condeno a dicha empresa a que abone a Dolores Bustos Fraguas la cantidad de 316.662 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Casalonga, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.593)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 964 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Villaverde Solla y otros, contra Rafael Antonio Perosanz Suáldez y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 25 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a que indemnice por la extinción de las relaciones laborales con causa en fuerza mayor con 535.780 a José Villaverde Solla, con 366.912 a Luis Pérez Rodríguez, con 313.376 a Miguel (Coces) "digo" Coza Rodríguez, con 363.049 a Eladio Martín Gómez, con 255.501 a Jesús López Prieto, con 420.714 a Benito Magán de los Ríos, con 892.992 a Antonio Romero Giménez, con 881.250 a Andrés Plaza Rodríguez, con 549.114 a Víctor Piris Carrillo y con 543.415 pesetas a Vicente Romero Morodo, y debo absolver y absuelvo a la empresa demandada Rafael Antonio Perosanz Suáldez, sin perjuicio de los derechos que contra ésta pueda tener el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a Rafael Antonio Perosanz Suáldez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.594)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 21 de 1983, ejecución número 21 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Melquíades Carlos Castañeda Carbajo, contra "Laboratorios Farmacéuticos Ester, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 11 de abril de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado ilustrísimo señor Alonso Saura.—En Madrid, a 11 de abril de 1983.

Dada cuenta; como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada "Laboratorios Farmacéuticos Ester, Sociedad Anónima", en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal más la

suma que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para diligencia de embargo a practicar, a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o Funcionario Habilitado, a quienes servirá el presente proveído, de oportuno mandamiento en forma, para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuere preciso; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mandó y firma Su Señoría; de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Laboratorios Farmacéuticos Ester, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.595)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 38 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Aquilino Fernández Maya, contra "Caja Filatélica Popular, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 20 de abril de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se sustituye la obligación de readmisión del actor impuesta a la demandada por el resarcimiento de perjuicios, declarándose extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia hasta el día de hoy, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por el actor al negarse su readmisión por la empresa la suma de 1.150.256 pesetas, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa "Caja Filatélica Popular, Sociedad Anónima".

Y para que sirva de notificación a "Caja Filatélica Popular, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.747)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.168 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Iglesias Moreno, contra "Euroman, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 4 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por José Iglesias Moreno contra la empresa "Euroman, Sociedad Anónima", de condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 216.289 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Euroman, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.748)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 85 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Lauro Ramos del Olmo y Julián Romero Navarro, contra Margarita Marsá Marsá y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, con fecha de 4 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo las demandas y debo declarar y declaro que los despidos son nulos y debo condenar y condeno a la empresa demandada Margarita Marsá Marsá a la inmediata readmisión de los actores, Lauro Ramos del Ol-

mo y Julián Romero Navarro y al pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la admisión tenga lugar, con absolución del Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a Margarita Marsá Marsá, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.953)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 753, de 1981, ejecución número 111 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Más Rosés y otro, contra "Antonio Rosés, Sociedad Anónima" (Velarsa), sobre despido, con fecha 15 de abril de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado ilustrísimo señor Alonso Saura.—En Madrid, a 14 de abril de 1983.

Dada cuenta; como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada "Antonio Rosés, Sociedad Anónima" (Velarsa), en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.039.833 pesetas, más la suma de 210.000 pesetas, que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar, a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o Funcionario Habilitado, a quienes servirá el presente proveído, de oportuno mandamiento en forma, para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Antonio Rosés, Sociedad Anónima (Velarsa)", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.955)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.146 de 1982, ejecución número 39 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Román Rodríguez Arriola y otros, contra "Gustavo Reder, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 23 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado señor Requejo Llanos.—En Madrid, a 23 de febrero de 1983.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón el anterior escrito y certificaciones del Registro de la Propiedad número nueve de los de Madrid, se decreta el embargo de los bienes siguientes, como propiedad de la empresa ejecutada "Gustavo Reder, Sociedad Anónima":

Bien inmueble consistente en nave comercial en Madrid-Carabanchel Bajo, en la calle de Cayetano Pando, número 4. Es un local aislado, construido en la parte posterior de la casa y separado del cuerpo general de edificación por el patio posterior, que en su parte más estrecha con la nave mide tres metros.

Bien inmueble consistente en piso semisótano número uno, de la casa en Madrid-Carabanchel Bajo, calle de Cayetano Pando, número 4, del tipo B, en la planta segunda.

Bien consistente en: marca número 166.978, denominada "Reder", destinada a productos químicos, farmacéuticos, de veterinaria y desinfectantes. Clase quinta. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí, el Secretario.

Y para que sirva de notificación a "Gustavo Reder, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de mayo de 1983.—El Secretario, Pilar López Asensio.

(B.—6.590)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.074 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Vicenta Sobrino Romero, contra "Hamsa, Sociedad Limitada" y otros, sobre cantidad, con fecha 30 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva respecto a "Mafre Industrial, Sociedad Anónima" y "Mafre Mútua Patronal", debo absolver y absolver a las citadas demandadas de la parte que reclaman y estimando parcialmente la misma contra las empresas "Hamsas, Sociedad Limitada" y "Jotsa", debo de condenar y condeno a las mismas a que satisfagan a la actora, de forma solidaria, la cantidad de 513.410 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por ciento, en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal número 153, calle Orense, número 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Balcón del Norte, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.304)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 443 de 1982, sentencia número 231 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de José María Gadea Martín, contra "Montajes, Instalaciones y Proyectos, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 7 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por José María Gadea Martín, frente a "Montajes, Instalaciones y Proyectos, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada, a que abone al actor la cantidad de 168.805 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid",

sucursal número 153, calle Orense, número 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Montajes, Instalaciones y Proyectos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.305)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 450 de 1982, sentencia número 229 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Adelina Márquez Caballero y 10 más, contra Miguel Fraile Maruiz ("Marimar"), sobre cantidad, con fecha 8 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por los actores, contra Miguel Fraile Maruiz ("Marimar"), en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: Adelina Márquez Caballero, 159.834; Flora Ramos Guerrero, 166.822; Francisca García Gómez, 192.155; Jesús Isidoro Calle, 141.876; Manuel Díaz Mendieta, 184.727; Manuel de Castro Castro, 362.488; Paulino Chacón Navarro, 107.988; Dolores Gutiérrez Rubio, 72.708; Mercedes Morante Fernández, 154.187; Antonio Rodríguez Cordon, 163.223; Pilar Sánchez Domínguez, 132.927 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal número 153, calle Orense, número 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Miguel Fraile Maruiz ("Marimar"), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.306)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 264 de 1982, sentencia número 230 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Rafael Hidalgo Olmedo y otro, contra "Empresa Coll-Rodón, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 7 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por los actores, contra "Empresa Coll-Rodón, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores, las siguientes cantidades: Rafael Hidalgo Olmedo, 147.200; Pedro Sánchez Almendra, 286.360 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la

notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal número 153, calle Orense, número 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Empresa Coll-Rodón, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.307)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 427 de 1982, sentencia número 227 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Pilar Delgado García, contra Petra Alonso Avila, sobre cantidad, con fecha 14 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Pilar Delgado García, frente a Petra Alonso Avila, en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 268.621 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal número 153, calle Orense, número 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Petra Alonso Avila, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.450)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 91 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Esther Saco Fontana, contra "Escuela Superior de Informática, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 20 de abril de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito, únase al proceso de su razón. A tenor de lo establecido en la parte dispositiva de la sentencia recaída en las presentes actuaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente ley de Procedimiento Laboral, se tiene por ejercitado en tiempo y forma legales por la parte demandada "Escuela Superior de Informática, Sociedad Anónima", el derecho de opción por la no readmisión y abono de las percepciones fijadas en aquélla. Dese traslado a la parte actora del presente proveído y del escrito presentado a los efectos legales correspondientes.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Escuela Superior de Informática, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.596)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.328 de 1982, sentencia número 119 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Francisca Escudero Barrante y tres más, contra Luisa Hernando Gutiérrez, sobre despido, con fecha 22 de febrero de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 22 de febrero de 1983. Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito y documento que se acompaña, únase al procedimiento de su razón. Y no siendo objeto de aclaración lo que se solicita en el escrito presentado, no ha lugar a acceder a la aclaración interesada.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Luisa Hernando Gutiérrez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.599)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 507 de 1982, sentencia número 233 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de José María Romar Cancela y 2 más, contra José Luis Iriarte Zuasnar y otro, sobre cantidad, con fecha 18 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por los actores, contra José Luis Iriarte Zuasnar y Ana María Iriarte Zuasnar, en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: José María Romar Cancela, 351.186; Jerónimo Fraile Sánchez, 428.176; Daniel Pérez Pastor, 799.858 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal número 153, calle Orense, número 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José María Romar Cancela, José Luis Iriarte Zuasnar y Ana María Iriarte Zuasnar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.600)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 510 de 1982, sentencia número 238 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Lourdes Escriña del Pozo, contra "Afro-Iberia de Comercio Exterior, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 25 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por María Lourdes Escriña del Pozo, frente a "Afro-Iberia de Comer-

cio Exterior, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 320.832 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal número 153, calle Orense, número 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Afro-Iberia de Comercio Exterior, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.601)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 481 de 1982, sentencia número 234 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Dolores Rodríguez Gude y otro, contra Manuel Enrique Camacho Fernández, sobre cantidad, con fecha 19 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por los actores, contra Manuel Enrique Camacho Fernández y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: María Dolores Rodríguez Gude, 149.850; Antonio López López, 300.029 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán formular recurso de Casación, por infracción de Ley y doctrina legal o por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio para ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 166 y siguientes, de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo preparar dicho recurso ante esta Magistratura en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, mediante escrito, comparecencia o la mera manifestación de las partes y de su abogado o procurador, al hacerle la notificación de aquélla, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, entregando el depósito en la Secretaría del Tribunal Supremo, al personarse la parte recurrente.

Y para que sirva de notificación a Manuel Enrique Camacho Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.602)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.343-6 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Segismundo de la Torre Plaza y otros, contra Saturnino Benede Aldunate, sobre cantidad, con fecha 12 de abril de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Durantez Corral.—En Madrid, a 12 de abril de 1983.

Dada cuenta; por presentado el anterior certificado, únase al procedimiento de su razón, se decreta el embargo como de la propiedad del ejecutado Saturnino Benede Aldunate, en cuantía suficiente para cubrir un principal de 744.365 pesetas, más otras 250.000 pesetas, calculadas provisionalmente, para costas y sin perjuicio del orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrán atenderse el ejecutado presentando bienes de carácter preferente, de la siguiente finca:

Urbana.—Parcela número 69, sección "Posada de Castilla II", en término de Nuevo Baztán, encierra una superficie de 400 metros cuadrados. Se segrega de la finca número 694, folio 148, tomo 1.863, libro II de Nuevo Baztán. La sociedad "Paz Europea de Construcciones, Sociedad Anónima" es dueña de la finca matriz, quien la vende libre de arrendatarios a don Saturnino Benede Aldunate, casado con doña Emilia Rodríguez Salas.

Que dicha finca está inscrita a nombre de don Saturnino Benede Aldunate y de su esposa doña Emilia Rodríguez Salas.

La aludida finca está inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares, finca número 2.333, al folio 230 del tomo 2.749, libro 31 del Ayuntamiento de Nuevo Baztán, inscripción 1.ª.

Notifíquese esta providencia a las partes, así como a la esposa del ejecutado, doña Emilia Rodríguez Salas, a la que se hará saber el embargo decretado sobre la indicada finca, así como la existencia del presente procedimiento, y una vez que sea firme, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares para que se tome anotación preventiva de embargo sobre la finca indicada y expida certificación de cargas, censos y gravámenes a que esté afecta, o si se halla libre de ellas, requiriéndose al deudor Saturnino Benede Aldunate para que, dentro de 6 días, presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de la finca, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Requíerese asimismo a los ejecutantes, a fin de que en el plazo de cinco días faciliten sus datos personales (Documento Nacional de Identidad, estado civil y nombre de la esposa, en el caso de estar casado).

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Saturnino Benede Aldunate y Emilia Rodríguez Salas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

B.—6.603

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 570 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de José Martín García y tres más, contra "Codex, Sociedad Limitada" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 10 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Codex, Sociedad Limitada", a que abone, por los conceptos reclamados, a José Martín García 48.775; Ramón Cansado Pizarro, 47.864; María Dolores Guerrero Bo, 40.257; Vicente Barcia Turrión, 40.257 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación al representante legal de "Codex, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 10 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.753)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 557 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Fernando Martínez Alvarez, contra Antonio García-Arroyo Martínez, "Tubodecor, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 10 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Antonio García-Arroyo Martínez y "Tubodecor, Sociedad Anónima", solidariamente, a que abone por los conceptos reclamados, a Fernando Martínez Alvarez la cantidad de 87.998 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Antonio García-Arroyo Martínez y al representante legal de "Tubodecor, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.754)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.216 de 1979 y 5.256-7 de 1979, ejecución número 125 de 1980, seguidos en esta Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Pedro Fernández Pacheco Gómez, contra "Ainox, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 18 de abril de 1983, se ha celebrado tercera subasta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 18 de abril de 1983, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 16, don Conrado Durantez Corral, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de "Ainox, Sociedad Limitada".

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de "subasta pública" para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Francisco Menoyo Sánchez, Documento Nacional de Identidad número 1.221.312, con domicilio en paseo Santa María de la Cabeza, número 83, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 3.000 pesetas.

Previa la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 59, de fecha 11 de marzo de 1983, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 3.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 140.000 pesetas (Simca 1.200, matrícula M-3244-AH).

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes su-

bastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió el presente, la que, leída y hallada conforme, firma con Su Señoría el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Ainox, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—6.755)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.006 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Julián Artesero Bravo, contra Instituto Nacional de Empleo y "Silfe, Sociedad Limitada", sobre desempleo, con fecha 8 de abril de 1983, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación, por la parte demandante contra la sentencia dictada en este proceso. Adviertase al letrado designado por la parte recurrente doña Alicia de la Cruz Alonso, que queda a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura, para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito, en el plazo de los diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Silfe, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.756)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 508 de 1982, sentencia número 239 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Concepción de las Peñas García, contra "Excisa, Exhibidora Cinematográfica, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 25 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Concepción de las Peñas García, frente a "Excisa, Exhibidora Cinematográfica, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 134.975 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal número 153, calle Orense, 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Excisa, Exhibidora Cinematográfica, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).
(B.—6.758)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 594 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Isabel Pascual Gremades, contra "Manuel Méndez Barrios, Sociedad Anónima", "Interventores Judiciales" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 10 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia *In Voce*, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Manuel Méndez Barrios, Sociedad Anónima" a que abone, por los conceptos reclamados, a María Isabel Pascual Cremades, la cantidad de 79.241 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación al representante legal de "Manuel Méndez Barrios, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.757)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.138 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Manuel Rodríguez Nuero, contra "Restauración y Obras, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 25 de abril de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, don Conrado Durantéz Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que existió entre las partes y que debía condenar y condenaba a la demandada, "Restauración y Obras, Sociedad Anónima", a que abone al actor Manuel Rodríguez Nuero, en concepto de indemnización, la suma de 385.131 pesetas, y que debía condenar y condenaba asimismo, a la demandada, a que abone al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha en que el despido se produjo, 21 de septiembre de 1982, con efectos desde el 6 de octubre de 1982, hasta la de esta resolución y que ascienden a la suma de 296.368 pesetas.

Notifíquese a las partes.

Así, por este su auto, lo pronuncio, mando y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al representante legal de "Restauración y Obras, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.064)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 274 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Antonio Sepúlveda, contra Instituto Nacional

de la Seguridad Social y otros, sobre incapacidad, con fecha 19 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda de autos interpuesta por Antonio Sepúlveda Fonseca, frente a la empresa "Painsa", debo de condenar y condeno a la misma a que satisfaga al accionante la cantidad de 210.948 pesetas, importe de las prestaciones económicas no percibidas, derivadas de la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, y debo de absolver y absuelvo a las restantes codemandadas "Mútua Patronal Mapfre", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo anunciar su propósito de hacerlo, ante esta Magistratura, mediante escrito o comparecencia. Y a la demandada, que para recurrir deberá ingresar el importe objeto de la condena en la cuenta número 98.292, abierta en el "Banco de España", con la denominación de "Fondos de Anticipos Reintegrables", y la suma de 2.500 pesetas en la cuenta número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", calle Orense, número 20.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Painsa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.963)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 405 de 1982, sentencia número 243 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Vicente M. Garrido Galán y otro, contra "Fatmi Española, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 26 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por los actores, frente a "Fatmi Española, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: Vicente Manuel Garrido Galán, 256.696; Pedro Caballero Marcos, 407.015 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal número 153, calle Orense, número 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Fatmi Española, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.966)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.218 de 1981, sentencia número 162 de 1983, seguidos

ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Fernando López Heras, contra "Mateu y Mateu Internacional, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 25 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Fernando López Heras, frente a "Mateu y Mateu Internacional, Sociedad Anónima", Depositario de Quiebra, Comisario de Quiebra y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 589.261 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 2.500 pesetas, en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal número 153, calle Orense, número 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Mateu y Mateu Internacional, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.759)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 119 de 1982, sentencia número 241 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Guillero Rivas Barrado y dos más, contra "Inceca, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 26 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por los actores frente a "Inceca, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: Guillermo Rivas Barrado, 200.000; Julio Cuevas Santamaría, 150.000; Anag Gladys Santamaría Talavera, 136.666 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente del "Banco de España", número 98.292, denominada "Cuenta de Anticipos Reintegrables", así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal número 153, calle Orense, número 20. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Inceca, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.967)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 915 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Juan Quero Madero, contra Felipe Concejal Díaz, sobre despido, con fecha 20 de abril de 1983 se ha dictado sentencia del Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por Juan Quero Madero, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid, número 17, en 7 de noviembre de 1981, a virtud de demanda por él deducida, contra Felipe Concejal Díaz y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia con testimonio de esta resolución a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Felipe Concejal Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1983.—La Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—6.610)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 304 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Angel Vega Vigada y otros, contra "Agadi, Sociedad Anónima", sobre conflicto colectivo, con fecha 30 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia del Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso especial de Suplicación interpuesto por la empresa demandada, "Agadi, Sociedad Anónima", contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, de fecha 13 de mayo del año en curso, a virtud de demanda deducida por Angel Vega Vigada y otros, contra citada empresa, sobre conflicto colectivo y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia de instancia. Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente para su notificación a las partes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Angel Vega Vigada y Juan Muñoz Mateo, representantes de los trabajadores, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1983.—La Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—6.611)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 462 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Luis López Sánchez y dos más, contra Ana Candil Sánchez, sobre despido, con fecha 15 de abril de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Proc. 462 de 1983. Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Glez. Escribano.—Magistratura de Trabajo número 17.—Madrid, 15 de abril de 1983.—Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 462 de 1983 en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se